
Cercos Vivos

ORDENANZA N° 2847

SANCIONADA: 29.04.1910

PROMULGADA: 02.05.1910

ARTICULO 1º.- Queda prohibida la construcción de cercos vivos dentro de los cuatro bulevares.-

ARTICULO 2º.- Los cercos vivos existentes deberán ser renovados dentro de los noventa días de la fecha, por otros de materiales, permitidos, incluyendo entre éstos, el tejido de alambre siempre que se coloque sobre una madera labrada y tenga dos metros de altura.-

ARTICULO 3º.- Los infractores a ésta ordenanza pagarán una multa de cincuenta pesos por cada infracción.-(1)

(1) La moneda mencionada ha perdido actualidad.-